

**MEMORIA JUSTIFICATIVA DE LA RESOLUCIÓN POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN
LOS CRITERIOS PARA LA ENTREGA DE MEDIDAS DE EMERGENCIA A LAS FAMILIAS Y
PERSONAS DEPENDIENTES DE MUJERES VÍCTIMAS DE FEMINICIDIO**

Entidad originadora:	Ministerio de Igualdad y Equidad.
Fecha (dd/mm/aa):	23/07/2024
Proyecto de Decreto:	Por medio de la cual se establecen las medidas de emergencia a familias y personas dependientes de las víctimas de feminicidio.

1. ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN

Las mujeres, en todas sus diversidades, enfrentan barreras significativas para acceder al goce efectivo del derecho a una vida libre de violencias. Es crucial enfatizar que las violencias que experimentan son el resultado de la imbricación de diversas estructuras de dominación, como el patriarcado, el capitalismo, el colonialismo, la heteronormatividad, el capacitismo y el antropocentrismo, entre otras. Estas estructuras afectan tanto de manera general a todas las mujeres, evidenciando una violencia generalizada contra el género femenino, como de forma particular, dependiendo de las posiciones que ocupan en la sociedad, su pertenencia étnico - racial, la edad, la clase social, el contexto migratorio, etc. Aunque el Estado colombiano ha avanzado en el reconocimiento de las violencias contra las mujeres, aún no existe una aproximación diferencial e interseccional adecuada. Además, la acción estatal se ha centrado más en la atención y mucho menos en la prevención, con particularidades que han debilitado su eficacia.

En Colombia, existe una gran deuda en la comprensión de los datos y cifras de violencia contra las mujeres, especialmente en lo que respecta a los feminicidios. Aunque se cuenta con diversos sistemas de información que ofrecen una visión general, falta un proceso estandarizado de registro debido a la diversidad de misiones institucionales. Por ejemplo, el Instituto Colombiano de Medicina Legal reportó 992¹ homicidios de mujeres en 2023, mientras que la Fiscalía General de la Nación registró 172² víctimas del delito de feminicidio consumado. Además, los casos investigados judicialmente como feminicidios se han cuadruplicado desde el reconocimiento del tipo penal en 2015, pasando de 138 casos a 563 en 2023. Esto no solo es resultado de la mayor frecuencia de feminicidios, sino también del avance en el reconocimiento de las muertes violentas de mujeres como feminicidios. A nivel de América Latina, y según el indicador que reporta el país, Colombia ocupa el sexto puesto en la región en número de casos con decisión judicial condenatoria por feminicidio en 2022.

El país cuenta con un amplio marco normativo para abordar integralmente las violencias basadas en género contra mujeres. No obstante, la implementación efectiva de las medidas contempladas

¹ En: <https://www.medicinalegal.gov.co/cifras-de-lesiones-de-causa-externa>

² En: https://www.datos.gov.co/Justicia-y-Derecho/Conteo-de-Victimas-V2/4mfnv-v5w/about_data

en este marco presenta múltiples barreras, principalmente relacionadas con la capacidad de prevenir los feminicidios, incluso cuando las víctimas han sido atendidas según las rutas establecidas. También se enfrenta la fragmentación de la información en diferentes sectores y dificultades para que el Sistema Integrado de Violencias Basadas en Género (SIVIGE) sea actualizado de manera oportuna por todas las entidades del Estado, lo que impide advertir situaciones de riesgo o barreras en las rutas de atención. Las dificultades en la recolección de información se concentran especialmente en territorios marginados y excluidos, donde el acceso a las instituciones es limitado, invisibilizando las violencias no fatales en los registros administrativos.

Un ejemplo de la respuesta desarticulada y fragmentada del Estado se observa en el aumento de llamadas a la línea 155, línea para orientación a mujeres sobrevivientes de violencia basada en género. En 2020, se reportaron 2.3 veces más llamadas que en 2019, evidenciando que los métodos tecnológicos pueden superar las barreras físicas de acceso a las instituciones locales. Sin embargo, esta respuesta insuficiente impide que las mujeres accedan a las medidas de atención, estabilización y reparación establecidas en el ordenamiento jurídico interno, lo que resulta en la desprotección de las mujeres y la pérdida de vidas en escenarios de escalamiento de las violencias. Según el Observatorio de Feminicidios de Colombia, una de cada tres mujeres víctimas de feminicidio había denunciado a su agresor previamente. En 2022, de las 531 mujeres víctimas de feminicidio, 188 habían denunciado a su agresor, y de estas, 114 fueron asesinadas por su pareja o expareja. Por ello, la respuesta a las violencias no fatales es, en sí misma, un mecanismo de protección y prevención del feminicidio. En este sentido, la responsabilidad del Estado de garantizar una vida libre de violencias y la protección del derecho a la vida están estrechamente vinculadas.

Las medidas de emergencia para las familias y personas dependientes de las mujeres víctimas de feminicidio son cruciales porque proporcionan un soporte inmediato y necesario en momentos de extrema vulnerabilidad y crisis. Estas medidas cubren necesidades básicas y urgentes, como alojamiento, alimentación y atención psicológica. Al brindar apoyo integral, estas acciones contribuyen a romper el ciclo de violencia y desprotección, promoviendo un entorno más seguro y estable para las personas sobrevivientes. Estas medidas son parte de las acciones que implementará el Ministerio de Igualdad y Equidad en respuesta a la declaración de emergencia por violencia de género, establecida en el artículo 344 de la Ley 2294 de 2023, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026: Colombia Potencia Mundial de la Vida".

Es importante aclarar que estas medidas de emergencia son distintas a las medidas contempladas en la Ley 1257, ya que mientras las primeras están dirigidas a mujeres víctimas de violencia basada en género (VBG) en general, las medidas de emergencia se aplican específicamente en casos de feminicidio. Esta diferencia es crucial, ya que las medidas de emergencia proporcionan beneficios específicos y urgentes para las familias y personas dependientes de las víctimas de feminicidio, abordando la necesidad de apoyo inmediato en situaciones de crisis extrema. La implementación de estas medidas representa un avance significativo debido a la ausencia de respuestas adecuadas en el pasado, demostrando un compromiso renovado del Estado para ofrecer una protección y asistencia más efectiva y específica en casos de feminicidio, tal como se establece en la reciente resolución.

2. ÁMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO.

Las acciones de la presente Resolución podrán beneficiar a las siguientes personas en todo el territorio nacional:

1. Hijos e hijas dependientes de mujeres víctimas de feminicidio.
2. Madres, padres y hermanos(as) de las mujeres víctimas de feminicidio.
3. Personas dependientes, familia no consanguínea y redes de apoyo de mujeres víctimas de feminicidio.

3. VIABILIDAD JURÍDICA

3.1. Análisis de las normas que otorgan la competencia para la expedición del proyecto normativo

Que el artículo 13 de la Constitución Política reconoce el derecho fundamental a la igualdad y la garantía que tienen todas las personas de recibir la misma protección y trato digno por parte de las autoridades y gozar de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.

Que la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW), aprobada por la Ley 51 de 1981 hace parte del bloque de constitucionalidad y define la discriminación contra la mujer como *“(...) toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera”*

Que la Convención Internacional para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará) aprobada por la Ley 248 de 1995 establece el derecho de las mujeres a vivir una vida libre de violencias.

Que la Ley 1257 de 2008 dicta normas de sensibilización, prevención y sanción de todas las formas de violencia y discriminación contra las mujeres y adopta medidas necesarias para la eliminación de la violencia.

Que el Decreto 075 de 2024 del Sector Salud y Protección Social en relación con las mujeres víctimas de violencia, desarrolla las definiciones de medidas de atención, situación especial de riesgo y personas dependientes.

Que la Ley 2126 de 2021 define las medidas que deben adoptar las Comisarías de Familia que incluye las mujeres, sus familias y personas dependientes.

Que el artículo 343 crea el Sistema Nacional de Registro, Atención, Seguimiento y Monitoreo de las Violencias Basadas en Género -VBG, que cuenta con un capítulo especial que aborda el feminicidio, incluyendo el registro de los y las familiares de las mujeres en riesgo feminicida y de las víctimas de feminicidio.

Que el artículo 344 de la Ley 2294 de 2023 *“Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022- 2026 “Colombia Potencia Mundial de la Vida” reconoce y declara la emergencia por violencia de género en el territorio nacional.*

Que la *“la emergencia por violencia de género es un asunto de interés y prioridad de gestión pública en el sector público colombiano. Esta emergencia estructural requiere de acciones urgentes para superar las situaciones exacerbadas de violencia contra mujeres producto de prejuicios, estereotipos de género y relaciones estructurales desiguales de poder.”*

Que se habilita a las entidades a desarrollar la emergencia en el *“marco de sus programas, planes, proyectos y políticas públicas”*, pero en particular por las siguientes acciones estratégicas (...) *“Priorizar presupuestos y disponer todos los medios administrativos para prevenir, atender, investigar y sancionar las violencias contra las mujeres, así como para fortalecer los programas de asistencia técnico legal y de salud mental, que brinde orientación, asesoría y representación jurídica gratuita inmediata, especializada a mujeres víctimas de las violencias y en riesgo de feminicidio.”*

Que la Ley 2281 de 2023 *“Por medio de la cual se crea el Ministerio de la Igualdad y Equidad y se dictan otras disposiciones”* señaló que el Ministerio de Igualdad y Equidad tiene como objeto *“diseñar, formular, adoptar, dirigir, coordinar, articular, ejecutar fortalecer y evaluar las políticas, planes, programas, estrategias, proyectos y medidas para contribuir en la eliminación de las desigualdades económicas, políticas y sociales; impulsar el goce del derecho a la igualdad; el cumplimiento de los principios de no discriminación y no regresividad; la defensa de los sujetos de especial protección constitucional, de población vulnerable y de grupos históricamente discriminados o marginados, incorporando y adoptando los enfoques de derechos, de género, diferencial, étnico-racial e interseccional”*.

Que el Decreto 1075 de 2023 *“Por el cual se adopta la estructura del Ministerio de Igualdad y Equidad y se dictan otras disposiciones”* creó el Viceministerio de las Mujeres.

Que el artículo 19 establece las funciones de la Dirección para la Prevención y Atención de las Violencias contra las Mujeres, la primera función es *“Adoptar y ejecutar políticas, planes, programas y proyectos orientados a la aplicación de enfoques de género y diferenciales que enfrenten, prevengan, atiendan y eliminen las formas de violencia y discriminación contra las mujeres en su diversidad.”* y la segunda es *“Diseñar programas y estrategias que fortalezcan la atención para las mujeres víctimas de violencias basadas en género, en articulación con las instituciones encargadas de servicios de justicia, salud y cualquier otro que se requiera en la atención.”*

Que la Dirección para la Prevención y Atención de las Violencias contra las Mujeres desarrolla el programa Abordaje integral de las Violencias contra las Mujeres, cuyo objeto es *“Avanzar en la garantía del derecho de las mujeres a vidas libres de violencias”*.

3.2. Circunstancias jurídicas adicionales

No existe advertencia de otra circunstancia jurídica que pueda ser relevante para la expedición del decreto reglamentario.

4. VIABILIDAD O DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

Las erogaciones que se requieran para la puesta en funcionamiento de las Medidas de Emergencia para las familias y personas dependientes de mujeres víctimas de feminicidio serán asumidas con cargo a las apropiaciones que se dispongan en la sección presupuestal del Ministerio de la Igualdad y Equidad, existiendo título de gasto suficiente según lo dispuesto por el artículo 346 de la Constitución Política y 38 del Estatuto Orgánico de Presupuesto.

5. IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN

Las disposiciones contenidas en este acto administrativo no tienen efectos ambientales ni sobre el patrimonio cultural de la Nación.

6. ESTUDIOS TÉCNICOS QUE SUSTENTEN EL PROYECTO NORMATIVO.

ANEXOS:

Certificación de cumplimiento de requisitos de consulta, publicidad y de incorporación en la agenda regulatoria	
Concepto(s) de Ministerio de Comercio, Industria y Turismo	N/A
Informe de observaciones y respuestas	
Concepto de Abogacía de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio	N/A
Concepto de aprobación nuevos trámites del Departamento Administrativo de la Función Pública	
Otro	

Aprobó:

RAÚL FERNANDO NÚÑEZ MARÍN
Jefe de la Oficina Jurídica
MINISTERIO DE IGUALDAD Y EQUIDAD